

RESOLUCIÓN RTV-555-18-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

77
J.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se promulgó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 105 se dispone que la administración para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Que, las Disposiciones Transitorias Tercera y Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, disponen:

"TERCERA.- Las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberán presentar a la Autoridad de Telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u opera la estación autorizada por lo menos en los dos últimos años.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones.

Las declaraciones juramentadas serán entregadas por la Autoridad de Telecomunicaciones al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en cuanto éste entre en funcionamiento."

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, en Resolución RTV-385-16-CONATEL-2013 de 12 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para sustanciar de manera directa, los reclamos, apelaciones y demás recursos administrativos que se presentaron y que se presenten ante el CONATEL; para, una vez sustanciado el procedimiento, poner a consideración y aprobación del CONATEL la resolución correspondiente dentro de los términos y plazos pertinentes.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-389-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 30 de julio de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN", el cual señala lo siguiente:

"Art. 6.- Inicio de procedimiento.- Con disposición del CONATEL, en base del Informe de Auditoría, de oficio, o por denuncia debidamente justificada o por petición de una autoridad pública, el Órgano Sustanciador, notificará al concesionario del acto de inicio del proceso administrativo de terminación de la concesión y reversión, a favor del Estado, de las frecuencias del espectro radioeléctrico para estaciones de radiodifusión o televisión. El acto de inicio del procedimiento deberá ser motivado, indicando las causas por las cuales se inicia el procedimiento de terminación de la concesión y reversión, señalando las normas legales en que se sustenta y se indicará el plazo para contestar y presentar las pruebas de descargo y la

7

7

y

obligación del administrado de señalar casillero judicial físico y electrónico para notificaciones....

Art. 7.- Contestación.- *El concesionario tendrá el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, para contestar el acto de inicio del procedimiento y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. No se evacuarán ni actuarán pruebas fuera de este período. Sólo en forma debidamente motivada y justificada el Órgano Sustanciador podrá inadmitir o rechazar una prueba que haya sido solicitada oportunamente.*

Cuando sea el caso, en su contestación, el concesionario podrá también manifestar su voluntad de devolver al Estado la frecuencia del espectro radioeléctrico que use, para lo cual la contestación deberá incluir el reconocimiento de su firma y rúbrica realizado ante notario público.

Art. 8.- Informes.- *Con la contestación y las pruebas presentadas, el Órgano Sustanciador, solicitará, de acuerdo a la naturaleza del caso, a la Superintendencia de Telecomunicaciones los informes, o dispondrá la elaboración de informes respectivos, que incluirán los antecedentes y todos los aspectos relevantes que se ventilen en el procedimiento. En el informe se incluirán las conclusiones y recomendaciones.*

Desde la contestación, hasta la presentación del informe al que se hace alusión en el párrafo anterior, no podrán transcurrir más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Cuando la terminación sea por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Órgano Sustanciador solicitará al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el término de cinco (5) días posteriores a la finalización del término para contestar, un informe sobre la contestación y pruebas presentadas por el concesionario.

Art. 9.- Remisión al CONATEL.- *Concluido el término indicado en el artículo anterior, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, el órgano Sustanciador, con sus conclusiones y recomendaciones y cuando fuere el caso, con el informe del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remitirá el expediente para conocimiento y resolución del CONATEL.”.*

Que, el 23 de febrero del 2001, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Byron Danilo Aman Pilla, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 1430 KHz en amplitud modulada, para operar en la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, la estación de radiodifusión denominada “FEDERAL”.

Que, mediante comunicación de 24 de julio de 2013, ingresada a este Organismo con el número de documento SENATEL-2013-109522 el 26 de julio de 2013, el señor Byron Danilo Aman Pilla, en cumplimiento a la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, presentó la declaración juramentada, suscrita ante el Notario Primero del Cantón Milagro, el 24 de julio de 2013, en la cual declaró que: “hace uso de dicha concesión y operó la estación autorizada desde hace doce años, de acuerdo con las características que constan en el formulario que anexó como parte integrante de esta declaración juramentada.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-508-22-CONATEL-2013 de 30 de septiembre de 2013, dispuso:

“ARTÍCULO DOS.- *Disponer el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión de la frecuencia 1430 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “FEDERAL”, de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, otorgado el 23 de febrero de 2001, a favor del señor Byron Danilo Aman Pilla, por haber incumplido con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.*

7

ARTÍCULO TRES.- *En aplicación del artículo 76 de la Constitución de la República y el artículo 2 del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN", otorgar al concesionario el término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes."*

Que, la Resolución RTV-508-22-CONATEL-2013 de 30 de septiembre de 2013, fue notificada el 18 de octubre de 2013, mediante oficio Nro. 1197-S-CONATEL-2013 de 09 de octubre de 2013.

Que, mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2013, ingresado a este organismo en la misma fecha, el señor Byron Danilo Aman Pilla manifiesta que, "la concesión en referencia la ha venido operando personalmente durante todo el periodo de concesión hasta la actualidad.- En ese sentido presente y di cumplimiento a esta exigencia de ley (Declaración Juramentada) desde las oficinas de SENATEL en la ciudad de Guayaquil, siendo el día 25 de Julio la celebración cívica de Guayaquil por lo tanto descanso obligatorio y luego de confirmar el recibido me otorgaron la fe de presentación respectiva."

Que, de la revisión y análisis efectuado al expediente del concesionario, se puede establecer que el trámite y procedimiento del mismo, se ha efectuado conforme a lo previsto en el Reglamento para Terminación de Concesiones y Reversión de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de Radiodifusión y Televisión, toda vez que el concesionario fue notificado con la Resolución RTV-508-22-CONATEL-2013, el día 18 de octubre de 2013 y la contestación al inicio del procedimiento administrativo interpuesto fue presentado el 8 de noviembre de 2013; esto es, dentro del término de treinta días que señala el Art. 7 del citado Reglamento.

Que, el señor, Byron Danilo Aman Pilla concesionario de la frecuencia 1430 KHz, en amplitud modulada en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FEDERAL", de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, fundamenta su contestación a la Resolución RTV-508-22-CONATEL-2013 con los siguientes argumentos: "*...presente y cumpliendo a esta exigencia de la ley (Declaración Juramentada) desde las oficinas de SENATEL en la ciudad de Guayaquil, siendo el día 25 de julio la celebración cívica de Guayaquil por lo tanto descanso obligatorio y luego de confirmar el recibido me otorgaron la fe de presentación respectiva."*

Que, en aplicación de lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República, la administración pública en cumplimiento al derecho del debido proceso y el derecho a la legítima defensa, debe analizar el argumento presentado por el administrado; ante lo cual manifiesta:

Que, el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se promulgó la Ley Orgánica de Comunicación, que en la Disposición Transitoria, dispone:

"TERCERA.- *Las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberán presentar a la Autoridad de Telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u opera la estación autorizada por lo menos en los dos últimos años.*

El incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones." (...)

Que, en aplicación de la norma legal antes citada, el señor Byron Danilo Aman Pilla concesionario de la frecuencia 1430 KHz, en amplitud modulada en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FEDERAL", de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, tenía que haber cumplido con la presentación de la declaración juramentada hasta el 25 de julio de 2013.

Sin embargo de lo mencionado el señor Byron Danilo Aman Pilla, argumenta que al ser el 25 de julio de 2013 la celebración cívica de Guayaquil, las instituciones públicas tienen descanso obligatorio, en virtud de aquello presentó la Declaración Juramentada el 26 de julio de 2013, es decir un día después del vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que se debe indicar que si bien es cierto el **25 de julio de 2013 es un día festivo para la ciudad de Guayaquil**, la Dirección Regional Litoral e Insular de la SENATEL a fin de brindar un trabajo eficiente y oportuno, y al ser el último día para la presentación de las Declaraciones Juramentadas laboró en un horario normal; siendo impropio admitir, que con la presentación posterior de la declaración, sea exonerado de responsabilidad y se archive el expediente, ya que esto implicaría desconocer la normativa legal vigente, lo cual es improcedente en virtud del precepto contenido en el Art. 226 de la Constitución de la República el cual determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, adicionalmente, cabe indicar que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dando cumplimiento a la Tercera Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial el 25 de junio de 2013, difundió a través de su página Web: www.conatel.gob.ec, el texto para la declaración juramentada y el formulario que forma parte integral de la declaración, así como el instructivo para la consignación de datos en el formulario.

Que, en la misma página Web, se dio a conocer a los concesionarios sobre las "Preguntas frecuentes" con sus respectivas respuestas, en las que constan las siguientes:

Cómo se debe llenar la declaración juramentada?
Hasta qué fecha debe ser entregada la declaración juramentada?
Hasta que fecha se debe entregar la declaración juramentada en el caso de Guayaquil, pues el 24 de julio 2013 es día feriado?

Además se efectuó las siguientes actividades:

5 talleres a nivel nacional;
Avisos de prensa publicados el viernes 28 y el domingo 30 de junio de 2013, en diferentes periódicos a nivel nacional y en varias provincias del país;
Entrega por medio de Correos del Ecuador a todos los concesionarios sobre el procedimiento de la Tercera Disposición Transitoria; y, Emailing informativo a todos los concesionarios sobre la Tercera Disposición Transitoria con las bases de datos que dispone la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Con lo que se demuestra que la obligación dispuesta en la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación debió ser cumplida conforme a la misma.

Que, las disposiciones de la Ley de Orgánica de Comunicación son de carácter obligatorio para la Administración y para el concesionario desde su promulgación en el Registro Oficial, esto es desde el 25 de junio de 2013; y, de ninguna manera pueden pasar por hechos discrecionales, razón por la cual a la luz de la sana crítica, esta implica el apreciar y evaluar la prueba con el sustento de los hechos justificados y el razonamiento lógico que de estos debe efectuar la autoridad competente.

Que, con lo cual se comprueba que el proceso de terminación iniciado en contra del señor Byron Danilo Aman Pilla, concesionario de la frecuencia 1430 KHz, en amplitud modulada en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FEDERAL", de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, es procedente y por consiguiente, la Autoridad competente en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso.

9

7

J

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1809-M de 15 de julio de 2014, en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídicos expuestos, esta Dirección General Jurídica considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería rechazar la defensa presentada por el señor Byron Danilo Aman Pilla, concesionario de la frecuencia 1430 KHz, en amplitud modulada en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FEDERAL", de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas; y, por lo tanto, dar por terminado el contrato de concesión de la mencionada frecuencia celebrado el 23 de febrero del 2001, y por ende declarar revertida al Estado tal frecuencia."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2014-1809-M.


ARTÍCULO DOS.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de la frecuencia 1430 kHz, en amplitud modulada en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FEDERAL" de la parroquia Virgen de Fátima, del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, otorgado el 23 de febrero del 2001, a favor del señor Byron Danilo Aman Pilla, por haber incumplido con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; y, por tanto declarar revertida al Estado la frecuencia.


ARTÍCULO TRES.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se declara que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal del Sur de Manabí, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

FE DE ERRATA:

En razón que se ha detectado un error, en la Resolución RTV-555-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, en el Resuelve artículo cuatro se procede a realizar la siguiente fe de errata.



EN DONDE DICE:

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal del Sur de Manabí, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución **al señor Byron Danilo Aman Pilla**, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 29 de julio de 2014

Esteban Burbano A.
Ab. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL (E)

